

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00428, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3625

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00428 00
Demandante	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARZON
Demandado	PROTECCION S.A. COLPENSIONES
Temas	-INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL -RECONOCIMIENTO PENSIONAL RPMPD

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **VICTOR MANUEL GONZALEZ GARZON**, en contra de **PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ GARZON**, identificado con c.c. 79.233.775, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PROTECCIÓN S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 y Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81d4138d2eb9eb5c2a21517bdf3e4c1fff1889795aac17f5cd86f09cf65653d**
Documento generado en 26/10/2023 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00430, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3626

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00430 00
Demandante	LETICIA GUZMÁN DE GÓMEZ
Demandado	COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. AFP PROTECCION S.A.
Tema	SUSTITUCION PENSIONAL – CÓNYUGE-R.A.I.S.-

LETICIA GUZMÁN DE GÓMEZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, , la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **LETICIA GUZMÁN DE GÓMEZ**, identificada con c.c. 31.220.244, en contra de **la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A..**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **PROTECCION S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de **FAULBERT GÓMEZ OCAMPO** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.14.430.412.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **CLARA EUGENIA GARCÍA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.976.117 y tarjeta profesional número 249.518 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6aa5721c8abb59296c4bac3f6be1ab3551a697dd7db1afe8e38bac5bddd6fb**

Documento generado en 26/10/2023 11:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>